

CONSTANCIA: Popayán, 14 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2024-00045-00
Demandante:	AMADEO CERON CHICANGANA
Demandado:	ARISTIDES OBANDO CABEZAS

Interlocutorio N.º 358

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan la siguiente falencia

En el acápite de las notificaciones se tiene si bien hay declaración bajo gravedad de juramento, de que la dirección electrónica del demandado es aristides@unicauca.edu.co , no se allegan evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por AMADEO CERON CHICANGANA, representada por apoderada judicial en contra de ARISTIDES OBANDO CABEZAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFÍQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez